

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01845/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] a través de quien dijo ser su representante el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] quien dice ser Representante de [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00243/ATIZARA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información:

- 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio.*
- 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso*

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento . 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal..” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de septiembre del año dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito en los siguientes términos:

“ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 12 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00243/ATIZARA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente. NOTA: El acuerdo de clasificación de información se encuentra publicado en la página web municipal bajo la siguiente ruta: www.atizapan.gob.mx Transparencia Artículo XII, fracción VI Actas del Comité de Información"

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta a la solicitud el archivo en formato PDF denominado "RESPUESTA 0243 TESORERIA-NOR.pdf" el cual se inserta a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERÍA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/SNI/4859/2013

Asunto: CONTESTACIÓN AL FOLIO
00243/ATIZARA/IP/2013.

SAIMEX

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

12 de septiembre de 2013.

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y tomando en consideración a la solicitud con número de folio 00243/ATIZARA/2013, mismo que ingreso a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE denominado SAIMEX, en el cual el particular solicita información de los establecimientos mercantiles que explotan los giros de "table dance", "bares", "cantinas", "restaurantes bar", "discotecas", "video bares con pista de baile", "centros nocturnos" y "cabarets" que operan dentro del Territorio municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, asimismo se le sea proporcionado al particular los recursos que ha captado el gobierno municipal por concepto de los permisos otorgados a los establecimientos antes mencionados y detallar el monto pagado por cada uno de estos establecimientos al gobierno municipal en turno.

En atención a lo solicitado por el particular la Subdirección de Normatividad, expedirá a costa del particular copia del documento solicitado en su versión pública de los establecimientos antes referidos.

Boulevard Adolfo López Mateos 01,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México, tel: 36 22 29 90
www.atizapan.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



En esa tesitura la Subdirección de Normatividad, expedirá a costa del particular la copia del documento solicitado en su versión pública y que únicamente proporcionara el número de establecimientos antes referidos, así como su denominación comercial y aquellos datos que no sean de carácter personal.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 19, 20 fracción IV, V, VI y VII; 21 y 22 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, *preceptos legales que convallan el acuerdo del comité de información en su décimo quinta sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2010*, sesión que se agrega en el cuerpo del presente escrito en copia simple o bien se encuentra disponible en www.atizapan.gob.mx

Finalmente la información solicitada será entregada en copias simples la cual tendrá un costo por la primera hoja de \$ 14.50 (CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y por las hojas subsecuentes será de \$ 1.036 (UN PESO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS 36/100 MONEDA NACIONAL), tal y como lo establece el artículo 148 fracción I, Incisos A) y B) del Código Financiero vigente en el Estado de México, copias que se entregaran por conducto de los LICENCIADOS BRISELDA CAMBRONI FRANCO Y/O JORGE RODRIGUEZ ROMERO con número de extensión 7996, en un horario de atención de las 10:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes en las oficinas de la Subdirección de Normatividad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



LCA/RVM/jtr.
C.C.P./Archivo.

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Pájaro, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel: 36 22 38 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veinte de septiembre del año en curso, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*NO SE OTORGO LO SOLICITADO.*” (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

*“NO SE PROPORCIONO LO SOLICITADO COMO SE REQUIERO EN TIEMPO Y FORMA AUN NADO QUE NO SE EMITE COPIA DEL ACTA DEL COMITE DE DICHO AYUNTAMIENTO QUE AMPARA LA ENTREGA EN VERSIÓN PUBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUNADO A QUE NO LA SOLICITE EN COPIA CON COSTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACION.” (*Sic*)*

De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece rindió Informe de Justificación, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RECURSO DE REVISIÓN
001845/INFOEM/IP/RR/2013
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

**C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] solicitud generada el día 22 de agosto de 2013, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00243/ATIZARA/IP/2013, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.-Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información:
1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o tebol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento. 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile – centros nocturnos y cabarets - table dance o tebol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal....." (sic) 2

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2.- *El día 23 de agosto de 2013 el módulo de información turnó la solicitud a la Tesorería Municipal, (dependencia en la cual se encuentra la Subdirección de Normatividad).*

3.- *El día 12 de septiembre de 2013 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Tesorería Municipal y fue:*

**"....M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE**

Por medio del presente le envío un cordial saludo y tomando en consideración a la solicitud con número de folio 00042/ATIZARA/2013, mismo que ingreso a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE denominado SIAMEX, en el cual el particular solicita información de los establecimientos mercantiles que explotan los giros de "table dance", "bares", "cantinas", "restaurantes bar", "discotecas", "videos con pista de baile", "centros nocturnos" y "cabarets" que operan dentro del territorio municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, asimismo se le sea proporcionado al particular los recursos que ha captado el gobierno municipal por concepto de los permisos otorgados a los establecimientos antes mencionados y detallar el monto pagado por cada uno de estos establecimientos al gobierno municipal en turno.

En atención a lo solicitado por el particular la Subdirección de Normatividad, expedirá a costa del particular copia del documento solicitado en una versión pública de los establecimientos antes referidos.

En esa tesis la Subdirección de Normatividad, expedirá a costa del particular la copia del documento solicitado en su versión pública y que únicamente proporcionara el número de establecimientos antes referidos, así como su denominación comercial y aquellos datos que no sean de carácter personal.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 19, 20 fracción IV, V, VI y VII; 21 y 22 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, preceptos legales que convalidan el acuerdo del comité de información en su décimo quinta sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2010, sesión que se agrega en el cuerpo del presente escrito en copia simple o bien se encuentra disponible en www.atizapan.gob.mx. Finalmente la información solicitada será entregada en copias simples la cual tendrá un costo por la primera hoja de \$14.50 (Catorce pesos con cincuenta 3

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

centavos 50/100moneda nacional), y por las hojas subsecuentes será de \$1.36 (Un peso con treinta y seis centavos 36/100 moneda nacional), tal y como lo estable el artículo 148 fracción I, incisos A) y B) del Código Financiero vigente en el Estado de México, copia que se entregaran por conducto de los Licenciados Briselda Cambroni Franco y/o Jorge Rodríguez Romero con número de extensión 7996 en un horario de atención de 10:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes en las oficinas de la Subdirección de Normatividad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

**C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL. ..."(Sic.).**

4.- El día 20 de septiembre de 2013, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01845/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal, en el que argumenta lo siguiente:

"... ACTO IMPUGNADO

NO SE ENTREGÓ LO SOLICITADO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO SE PROPORCIONÓ LO SOLICITADO COMO SE REQUIERE EN TIEMPO Y FORMA AUN NADÒ QUE NO SE EMITE COPIA DEL ACTA DEL COMITÉ DE DICHO AYUNTAMIENTO QUE AMPARA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUNADO A QUE NO LA SOLICITE EN COPIA CON COSTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN....."(Sic.).

5.- El día 24 de septiembre de 2013 la Tesorería Municipal hizo entrega en el Módulo de Información de una nueva respuesta (la cual no pudo ser enviada al solicitante debido a que en la solicitud no registró alguna cuenta de correo electrónico, ni número telefónico), la cual se anexa y se reproduce a continuación:

**"...M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECCION DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente medio informativo y en atención al acto impugnado derivado de la solicitud con número de folio 00243/ATIZARA/2013 de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, mismo que ingreso a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE denominado 4 SIAMEX, en el cual el particular MANIFIESTA QUE NO SE PROPORCIONO LO SOLICITADO COMO SE REQUIRÍÓ EN TIEMPO Y FORMA AUNADO QUE NO SE EMITE COPIA DEL ACTA DEL COMITÉ DE DICHO AYUNTAMIENTO QUE AMPARA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUNADO A QUE NO LA SOLICITE EN COPIA CON COSTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN como razón de inconformidad. Por tal motivo

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

esta autoridad administrativa en este acto pone a su disposición la información solicitada en los siguientes términos:

Por lo que hace al punto número **UNO** de la información solicitada es necesario hacer de su conocimiento que no existen registros de establecimientos con giro de "table dance" o "teibol dance".

En relación al punto número **DOS** de la información requerida se agrega al presente un registro que contiene el número de establecimientos con giro de restaurante bar, así como el domicilio donde se encuentran ubicados en el horario que menciona y por lo que hace a bares y cantinas no existe registro alguno de estos establecimientos.

Por lo solicitado en los puntos número **TRES, CUATRO Y CINCO** de la información requerida con anterioridad y atendiendo al principio de máxima publicidad que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; establecimientos con giro de centros nocturnos y video bares con pista de baile así como **CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS** son inexistentes dentro del territorio municipal de este H. Ayuntamiento.

En relación a su solicitud marcada con el número **CINCO**, esta Autoridad Administrativa cobra impuestos con fundamento en lo establecido en el art. 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual cumple con el principio de publicidad, por tal motivo puede ser consultado vía internet.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los 5 artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar."



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó al citado Informe de Justificación el archivo denominado ANEXO RR 001845-00243, el cual se inserta a continuación:

903

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán
en gobernar es trascender

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERÍA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/SN/5082/2013

CONTESTACIÓN AL FOLIO
00243/ATIZARA/IP/2013.
ACTO DE IMPUGNACIÓN

Asunto:

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

24 de septiembre de 2013.

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE.

Por medio del presente medio informativo y en atención al acto impugnado derivado de la solicitud con número de folio 00243/ATIZARA/2013 de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, mismo que ingreso a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE denominado SAIMEX, en el cual el particular MANIFIESTA QUE NO SE PROPORCIONO LO SOLICITADO COMO SE REQUIRIO EN TIEMPO Y FORMA AUNADO QUE NO SE EMITE COPIA DEL ACTA DEL COMITÉ DE DICHO AYUNTAMIENTO QUE AMPARA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUNADO A QUE NO LA SOLICITE EN COPIA CON COSTO POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN como razón de inconformidad. Por tal motivo esta autoridad administrativa en este acto pone a su disposición la información solicitada en los siguientes términos:

❖ Por lo que hace al punto número UNO de la información solicitada es necesario hacer de su conocimiento que no existen registros de establecimientos con giro de "table dance" o "telbot dance".

❖ En relación al punto número DOS de la información requerida se anexa al presente un registro que contiene el número de establecimientos con giro de restaurante bar, así como el domicilio

Boulevard Adolfo López Mateos 01,
Col. El Poblado, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México, tel. 36 22 29 60
www.atizapan.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



donde se encuentran ubicados en el horario que menciona y por lo que hace a bares y cantinas no existe registro alguno de estos establecimientos.

- ❖ Por lo solicitado en los puntos número TRES Y CUATRO de la información requerida con anterioridad y atendiendo al principio de máxima publicidad que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; establecimientos con giro de DISCOTECAS Y VIDEO BARES CON PISTA DE BAILE así como CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS son inexistentes dentro del territorio municipal de este H. Ayuntamiento.
- ❖ En relación a su solicitud marcada con el número CINCO, esta Autoridad administrativa cobra impuestos con fundamento en lo establecido en el art. 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual cumple con el principio de publicidad, por tal motivo puede ser consultado vía internet.

Sin otro particular por el momento quedó de Usted.

ATENTAMENTE

C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL

R. RUM/ycs.
C.C.P./Archivo.

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 56 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

35	RESTAURANTE BAR MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	AVIC. ATIZAPÁN ZARAGOZA 550, CALLE MARGARITA MZ. 2 LT. 21 EDL. ATIZAPÁN ZARAGOZA 20000	
36	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	CALLE MORELOS 101 LT. 71 EDL. PRACC. JARDINES DE ATIZAPÁN BOULEVARD ADOBUJO LOPEZ MATEOS NO. 404 LT. 11 EDL. A.C. EN GUERRERO	
37	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA AL TORO	CALLEZA DE LOS IRRETES NO. 105 MZ. A LT. 26 COL. FRACC. LAS ALMENDRAS AV. JORGE IVÁNEZ CARTU S/N LT. 26 COL. MANGA VIEJO (PUEBLO DEL CONDADO)	GARCES FAB
38	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE MARISCOS AL COPO EN LOS ALIMENTOS	CALLEZA DE LOS IRRETES NO. 105 MZ. A LT. 26 COL. FRACC. LAS ALMENDRAS	
39	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE MARISCOS AL COPO EN LOS ALIMENTOS DESPUES DE LAS TRES HORAS	AV. JORGE IVÁNEZ CARTU S/N LT. 26 COL. MANGA VIEJO (PUEBLO DEL CONDADO)	
40	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	CALLEZA DE LOS IRRETES NO. 105 MZ. A LT. 26 COL. FRACC. LAS ALMENDRAS	RANCHOSLA ESTIADA
41	RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	ACACIO LOPEZ MARTINEZ LT. B-3, S-4 NO. 8 500, EX HACIENDA EL PERIGAL	
42	RESTAURANTE BAR CON VENTAS ALCOHÓLICAS AL COPO Y DESVÍOS DE LAS 13 HRS	AV. MIGUELIDA DE LA PINTADA NO. 01 PMZ. VII LT. 30 LOCAL ED. FRACC. LOMAS DE LA HACIENDA	
43	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CARRERITA LAKE DE GRADUAPE NO. 141 LT. 30 COL. SN JOSE EL JASEL JERA S.R.C.	
44	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE VINO Y LICORES EN LOS ALIMENTOS DESDE LAS 13:00 HRS	ESTACIÓN DE AUTOBUSES 171 LOCAL 1A-034, FRACC. RANCHOES CO. ESTADIA RAYO CRISTAL ZARAGOZA ED. PRIMUS NO. 02 PMZ. 4 LT. 26 COL. LA RIVERA	SN NOMBRE
45	RESTAURANTE BAR CON CONSOLIDADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	RAYO CRISTAL ZARAGOZA ED. PRIMUS NO. 02 PMZ. 4 LT. 26 COL. LA RIVERA	
46	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 17 GRADOS	CALLE HOGAR DE LA ALIANZA MZ. 10 LT. 1 MERCADO NUEVA CRIACON UNIDAD SEGUROSES DE ATIZAPÁN	SN NOMBRE
47	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEQ	CALLE ANTENEDIL CAMINO CALZOGANA NO. 13 COL. EL ROPERO AV. RUBEN CORTINNEZ MZ. 22 LT. 01 COL. 135 COL. LOMAS DE ATIZAPÁN	
48	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN LOS ALIMENTOS	2004 SECCION	
49	RESTAURANTE BAR FAMILIAS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN LOS ALIMENTOS	CEPACIA 2 DE ABRIL MZ. 500 LT. 15 COL. SINCONAHAS DE ATIZAPÁN	
50	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDA ALCOHÓLICA AL COPO	AV. LAGO DE GLADIS LAURE NO. 18 LT. 53 COL. BOSQUES DE ATIZAPÁN AV. SAN VICENTE NO. 33 MZ. 168 LT. 46 COL. SAN MIGUEL XICHONAHASA	
51	RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE SALTE Y VARIOS		
52	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN LOS ALIMENTOS	B.V. GLACIADONA NO. 2 COLO. EL SOTERNO	
53	RESTAURANTE BAR JAMISCA VIVA Y PISTA DE BAILE	CALLE ATIZAPANICO NO. 7 COL. 17 LT. 53 COL. ATIZAPÁN CENTRO	
54	RESTAURANTE BAR SALON DE BODAS, SALON DE BODAS, SALON DE BODAS, SALON DE BODAS, SALON DE BODAS	BVL. AGUSTIN DOLDEZ MARTINEZ MZA. 5 AMT. 10 COL. EL PETRERO BVL. AGUSTIN DOLDEZ MARTINEZ MZ. 10 LT. 8 19 COL. EL CICERO HOTEL ZAROSEA	
55	RESTAURANTE BAR	401 TEQUICAPAN SIN MZ. LT. 9 COL. SAN JOSE EL MARQUESA SECCION NORTE EL LAGO	
56	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN LOS ALIMENTOS	AV. MANUEL GONZALEZ 544 ECOL. BOSQUELT LT. 102 QUINTA SEMEZA LA PEDRO LA MARGARITAS	SACON CASA BLANCA
57	RESTAURANTE BAR CON CONSULTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	AV. RUBEN CORTINNEZ MZ. 01 LT. 01 COL. 10 CONSULTORIO VERANO BOSQUE	BIS BOLA CASINO
58	RESTAURANTE BAR CONVENTO DE BEBIDA ALCOHÓLICA AL COPO	BVL. DR. KUNZE VENEZUELA CARTU NO. 3 LT. 3-5 COL. FRACC. PLAZAS DEL COMENDADO	SIN NOMBRE
59	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	AV. HERMOSO NO. 25 COL. ATIZAPÁN CENTRO	HOTEL SAN FRANCISCO
60	RESTAURANTE BAR		

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No.	Concesionario	ENFO	DIRECCIÓN	ÁMBITO CONCESIONAL
1	RESTAURANTE CCR VENTA DE VINO Y DULCES ALIMENTOS	EJID. HUERTAS SOLANOS KM. 1.1321 COL. E. INDUSTRIAS		
2	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVECERIA, VINO Y LICORES AL COPO EN LOS ALIMENTOS	ECOBARRIO ADONDO HUERTAS DEL NO. 105, LOCAL 18-D COL. LA CONDESA	NR. CORTINAS	
3	RESTAURANTE CON VENTA DE VINO Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	ST. JUANES SIN COL. SAN MIGUEL TECOMATLAN		
4	RESTAURANTE FABRICACION CON VENTA DE VINO Y LICORES	CALLE SAMANIEGO 127, LOCAL 105, COL. ATEPEHUACAN CENTRO		
5	RESTAURANTE CON VENTA DE VINO Y LICORES	AV. JUAN DE LA CRUZ 120, COL. ATEPEHUACAN CENTRO		
6	RESTAURANTE CON VENTA DE VINO Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	AV. LAGUNA GUERRA KM. 0.8M7, 21 LOCAL 4, COL. ATEPEHUACAN CENTRO		
7	RESTAURANTE CON DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MARUCHAS A 12 HORAS	ESTADOS UNIDOS LEANDRO VALLE 382, COL. MARIPOSA NORTE		
8	RESTAURANTE CON VENTA DE VINO Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	CEDARAS SAN MATRONO 22-A, LOCAL 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 498, 499, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 517, 518, 519, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 537, 538, 539, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 567, 568, 569, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 575, 576, 577, 578, 579, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 635, 636, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 645, 646, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 655, 656, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 665, 666, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 675, 676, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 685, 686, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 695, 696, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 705, 706, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 715, 716, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 725, 726, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 732, 733, 733, 734, 735, 736, 736, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 742, 743, 743, 744, 745, 746, 746, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 752, 753, 753, 754, 755, 756, 756, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 762, 763, 763, 764, 765, 766, 766, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 772, 773, 773, 774, 775, 776, 776, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 782, 783, 783, 784, 785, 786, 786, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 792, 793, 793, 794, 795, 796, 796, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 802, 803, 803, 804, 805, 806, 806, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 812, 813, 813, 814, 815, 816, 816, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 822, 823, 823, 824, 825, 826, 826, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 832, 833, 833, 834, 835, 836, 836, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 842, 843, 843, 844, 845, 846, 846, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 852, 853, 853, 854, 855, 856, 856, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 862, 863, 863, 864, 865, 866, 866, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 872, 873, 873, 874, 875, 876, 876, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 882, 883, 883, 884, 885, 886, 886, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 892, 893, 893, 894, 895, 896, 896, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 902, 903, 903, 904, 905, 906, 906, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 912, 913, 913, 914, 915, 916, 916, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 922, 923, 923, 924, 925, 926, 926, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 932, 933, 933, 934, 935, 936, 936, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 942, 943, 943, 944, 945, 946, 946, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 952, 953, 953, 954, 955, 956, 956, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 962, 963, 963, 964, 965, 966, 966, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 972, 973, 973, 974, 975, 976, 976, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 982, 983, 983, 984, 985, 986, 986, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 992, 993, 993, 994, 995, 996, 996, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1228, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1231, 1232, 1232, 1233, 1233, 1234, 1234, 1235, 1235, 1236, 1236, 1237, 1237, 1238, 1238, 1239, 1239, 1240, 1240, 1241, 1241, 1242, 1242, 1243, 1243, 1244, 1244, 1245, 1245, 1246, 1246, 1247, 1247, 1248, 1248, 1249, 1249, 1250, 1250, 1251, 1251, 1252, 1252, 1253, 1253, 1254, 1254, 1255, 1255, 1256, 1256, 1257, 1257, 1258, 1258, 1259, 1259, 1260, 1260, 1261, 1261, 1262, 1262, 1263, 1263, 1264, 1264, 1265, 1265, 1266, 1266, 1267, 1267, 1268, 1268, 1269, 1269, 1270, 1270, 1271, 1271, 1272, 1272, 1273, 1273, 1274, 1274, 1275, 1275, 1276, 1276, 1277, 1277, 1278, 1278, 1279, 1279, 1280, 1280, 1281, 1281, 1282, 1282, 1283, 1283, 1284, 1284, 1285, 1285, 1286, 1286, 1287, 1287, 1288, 1288, 1289, 1289, 1290, 1290, 1291, 1291, 1292, 1292, 1293, 1293, 1294, 1294, 1295, 1295, 1296, 1296, 1297, 1297, 1298, 1298, 1299, 1299, 1300, 1300, 1301, 1301, 1302, 1302, 1303, 1303, 1304, 1304, 1305, 1305, 1306, 1306, 1307, 1307, 1308, 1308, 1309, 1309, 1310, 1310, 1311, 1311, 1312, 1312, 1313, 1313, 1314, 1314, 1315, 1315, 1316, 1316, 1317, 1317, 1318, 1318, 1319, 1319, 1320, 1320, 1321, 1321, 1322, 1322, 1323, 1323, 1324, 1324, 1325, 1325, 1326, 1326, 1327, 1327, 1328, 1328, 1329, 1329, 1330, 1330, 1331, 1331, 1332, 1332, 1333, 1333, 1334, 1334, 1335, 1335, 1336, 1336, 1337, 1337, 1338, 1338, 1339, 1339, 1340, 1340, 1341, 1341, 1342, 1342, 1343, 1343, 1344, 1344, 1345, 1345, 1346, 1346, 1347, 1347, 1348, 1348, 1349, 1349, 1350, 1350, 1351, 1351, 1352, 1352, 1353, 1353, 1354, 1354, 1355, 1355, 1356, 1356, 1357, 1357, 1358, 1358, 1359, 1359, 1360, 1360, 1361, 1361, 1362, 1362, 1363, 1363, 1364, 1364, 1365, 1365, 1366, 1366, 1367, 1367, 1368, 1368, 1369, 1369, 1370, 1370, 1371, 1371, 1372, 1372, 1373, 1373, 1374, 1374, 1375, 1375, 1376, 1376, 1377, 1377, 1378, 1378, 1379, 1379, 1380, 1380, 1381, 1381, 1382, 1382, 1383, 1383, 1384, 1384, 1385, 1385, 1386, 1386, 1387, 1387, 1388, 1388, 1389, 1389, 1390, 1390, 1391, 1391, 1392, 1392, 1393, 1393, 1394, 1394, 1395, 1395, 1396, 1396, 1397, 1397, 1398, 1398, 1399, 1399, 1400, 1400, 1401, 1401, 1402, 1402, 1403, 1403, 1404, 1404, 1405, 1405, 1406, 1406, 1407, 1407, 1408, 1408, 1409, 1409, 1410, 1410, 1411, 1411, 1412, 1412, 1413, 1413, 1414, 1414, 1415, 1415, 1416, 1416, 1417, 1417, 1418, 1418, 1419, 1419, 1420, 1420, 1421, 1421, 1422, 1422, 1423, 1423, 1424, 1424, 1425, 1425, 1426, 1426, 1427, 1427, 1428, 1428, 1429, 1429, 1430, 1430, 1431, 1431, 1432, 1432, 1433, 1433, 1434, 1434, 1435, 1435, 1436, 1436, 1437, 1437, 1438, 1438, 1439, 1439, 1440, 1440, 1441, 1441, 1442, 1442, 1443, 1443, 1444, 1444, 1445, 1445, 1446, 1446, 1447, 1447, 1448, 1448, 1449, 1449, 1450, 1450, 1451, 1451, 1452, 1452, 1453, 1453, 1454, 1454, 1455, 1455, 1456, 1456, 1457, 1457, 1458, 1458, 1459, 1459, 1460, 1460, 1461, 1461, 1462, 1462, 1463, 1463, 1464, 1464, 1465, 1465, 1466, 1466, 1467, 1467, 1468, 1468, 1469, 1469, 1470, 1470, 1471, 1471, 1472, 1472, 1473, 1473, 1474, 1474, 1475, 1475, 1476, 1476, 1477, 1477, 1478, 1478, 1479, 1479, 1480, 1480, 1481, 1481, 1482, 1482, 1483, 1483, 1484, 1484, 1485, 1485, 1486, 1486, 1487, 1487, 1488, 1488, 1489, 1489, 1490, 1490, 1491, 1491, 1492, 1492, 1493, 1493, 1494, 1494, 1495, 1495, 1496, 1496, 1497, 1497, 1498, 1498, 1499, 1499, 1500, 1500, 1501, 1501, 1502, 1502, 1503, 1503, 1504, 1504, 1505, 1505, 1506, 1506, 1507, 1507, 1508, 1508, 1509, 1509, 1510, 1510, 1511, 1511, 1512, 1512, 1513, 1513, 1514, 1514, 1515, 1515, 1516, 1516, 1517, 1517, 1518, 1518, 1519, 1519, 1520, 1520, 1521, 1521, 1522, 1522, 1523, 1523, 1524, 1524, 1525, 1525, 1526, 1526, 1527, 1527, 1528, 1528, 1529, 1529, 1530, 1530, 1531, 1531, 1532, 1532, 1533, 1533, 1534, 1534, 1535, 1535, 1536, 1536, 1537, 1537, 1538, 1538, 1539, 1539, 1540, 1540, 1541, 1541, 1542, 1542, 1543, 1543, 1544, 1544, 1545, 1545, 1546, 1546, 1547, 1547, 1548, 1548, 1549, 1549, 1550, 1550, 1551, 1551, 1552, 1552, 1553, 1553, 1554, 1554, 1555, 1555, 1556, 1556, 1557, 1557, 1558, 1558, 1559, 1559, 1560, 1560, 1561, 1561, 1562, 1562, 1563, 1563, 1564, 1564, 1565, 1565, 1566, 1566, 1567, 1567, 1568, 1568, 1569, 1569, 1570, 1570, 1571, 1571, 1572, 1		

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01845/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud de información el doce de septiembre de dos mil trece y que el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veinte de septiembre del año en curso, esto es al quinto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo los días catorce y quince de septiembre del presente año por ser sábado y domingo y el dieciséis de septiembre por ser inhábil conforme al Calendario Oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED], así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe precisar que el presente recurso de revisión lo interpone el C. [REDACTED] quien dice ser Representante de [REDACTED] no obstante, al no tener la certeza de la existencia de la persona jurídico colectiva denominada [REDACTED] este Órgano Garante estima que el C. [REDACTED] ejerce el derecho de acceso a la información en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de información se observa que, el entonces peticionario requirió le fuera entregada vía SAIMEX copia de los documentos donde conste la siguiente información:

- Número, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número.) de negocios o establecimientos mercantiles conocidos como *table dance*, *teibol*, o similar que funcionen y operen en el Municipio; así como su permiso respectivo;
- Número, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número.) de negocios o establecimientos mercantiles tales como bares, cantinas y restaurantes bar sin especificar horario de funcionamiento; así como su permiso respectivo;
- Número, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número.) de negocios o establecimientos mercantiles tales como discotecas y video bares con pista de baile; así como su permiso respectivo;
- Número, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número.) de negocios o establecimientos mercantiles tales como centros nocturnos y cabarets; así como su permiso respectivo;
- Cantidad de recursos recaudados por el actual gobierno Municipal por concepto de permisos otorgados a bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, centros nocturnos, cabarets, *table dance* o *teibol* dance, detallando por cada giro los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ante tal situación, el Sujeto Obligado en fecha doce de septiembre a través del oficio TM/SN/ATIZARA/IP/2013, pretende dar respuesta a la solicitud de información, advirtiéndose que este fue emitido por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en el cual se desprende que la expedición de las copias de la información solicitada en su versión pública, previo el pago de los derechos correspondientes, especificando que la versión pública de dicha información se sustenta en el Acuerdo del Comité de Información en su décimo quinta sesión extraordinaria del veintisiete de agosto de dos mil diez, disponible en su página oficial www.atizapan.gob.mx, transparencia, artículo XII, fracción VI, Actas de Comité de Información.

En primer lugar es de considerar que el Sujeto Obligado con la respuesta a la solicitud de información está cambiando la modalidad de entrega, en este sentido es de señalarse que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

... El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

...

(Enfasis añadido)

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a disposición de los particulares y de los Sujetos Obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega en copias simples con costo en la Subdirección de Normatividad, es decir, *in situ*, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el SAIMEX, el Responsable o Titular de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujeto Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvén vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

Bajo ese contexto, este Instituto no advierte que el Servidor Público Habilitado o el Titular de la Unidad de Información haya hecho pronunciamiento alguno respecto de prorrogar el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, pues únicamente se limitó a argumentar al particular que debía acudir a la Oficina de la Subdirección de Normatividad para la expedición de las documentales solicitadas, aun cuando es su obligación hacer llegar la información vía SAIMEX y cuando además tiene la posibilidad de solicitar más tiempo para dar cumplimiento a la petición realizada, situación que no aconteció en el caso en concreto

Una vez precisado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada, además, de la respuesta otorgada se desprende que se trata de información pública; esto es así ya que de esta manera fue referido por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, conviene señalar que el Sujeto Obligado mediante la remisión del Informe de Justificación pretende dar respuesta integral a la solicitud de acceso a la información, situación que por razón de técnica jurídica se analizará de la siguiente manera:

En relación a los puntos números 1, 3 y 4 relativos a establecimientos denominados *table dance*, *teibol dance*, discotecas, video bares con pista de baile, centros nocturnos y cabarets; el Tesorero Municipal informa que no existe registro alguno de establecimientos con estos giros dentro del Municipio.

En esa virtud, si se considera el hecho negativo, antes referido, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, a fin de privilegiar el principio constitucional de máxima publicidad, este Instituto se avocó al estudio de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado y llegó a las conclusiones siguientes:

De conformidad con el artículo 43 del Bando Municipal 2013 de Atizapán de Zaragoza, la Dirección de Desarrollo Económico promoverá, entre otros aspectos, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio y que a través del Centro de Atención Empresarial realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades mercantiles que realicen los particulares, consagradas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal.

Aunado a ello, el artículo 70 del citado Bando Municipal dispone el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Normatividad, tiene la facultad de regular e inspeccionar la actividad comercial, de prestación de servicios e industrial en establecimientos comerciales, estacionamientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes en vía pública y en mercados públicos municipales y privados; así como el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, además de supervisar y verificar que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial.

Siendo que para ejercer la actividad comercial se deberá contar previamente con la Licencia o Permiso de funcionamiento correspondiente, expedida por la Dirección de

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Desarrollo Económico a través del Centro de Atención Empresarial, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Ecología y Bomberos.

A su vez, el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza prevé en su artículo 25 que la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades mercantiles que realicen los particulares, previstas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal, así como supervisar y verificar que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial, a través de la Subdirección de Normatividad.

Por tanto, se advierte que la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad, satisface el requerimiento de información del hoy recurrente, por cuanto hace a los numerales 1, 3 y 4, toda vez que vía Informe de Justificación informó al particular que no cuenta con información inherente a los giros aducidos; y al ser ésta el área encargada de supervisar y verificar que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial, se entiende que se satisface el requerimiento de información en sentido negativo.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral 2 relativa a establecimientos tales como restaurantes bar; el Sujeto Obligado envía un documento en el que consta un listado de 95 establecimientos, en el cual se aprecia el nombre, la ubicación y el giro de cada uno de éstos.

Pese a lo anterior, este Instituto observó que de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada vía Informe de Justificación, ésta

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Última está incompleta pues de manera literal el particular solicitó “2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar...” (sic). Sin que en la respuesta se haya remitido el permiso o la licencia otorgada a cada uno de los establecimientos aducidos en el documento remitido.

Al respecto, es de suma importancia resaltar que, tal y como fue referido en líneas precedentes, de conformidad con el Bando Municipal 2013 y el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares requiere de licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico a través del Centro de Atención Empresarial, previa supervisión y verificación de los requisitos para ejercer la actividad comercial de la Subdirección de Normatividad y el visto bueno de las dependencias municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo; además, es claro que al emitir una respuesta el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asevera que cuenta con ella, motivo por el cual se infiere que cada uno de éstos establecimientos cuenta con su licencia o permiso respectivo; en consecuencia es información que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza genera y posee en sus archivos, por lo que, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es información pública susceptible de ser entregada al solicitante; situación que hace innecesario el estudio de la naturaleza intrínseca de la misma.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 5, relativa a la cantidad de recursos recaudados por el actual gobierno Municipal por concepto de permisos otorgados a bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, centros nocturnos, cabarets, *table dance* o *teibol dance*, el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación señaló que conforme a lo establecido por el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios recauda impuestos y que conforme al principio de publicidad pueden ser consultados vía internet.

De lo expuesto por el Sujeto Obligado cabe mencionar que si bien el artículo 159 Código Financiero del Estado de México y Municipios establece las tarifas por concepto del pago de los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, también lo es que no entregó al hoy recurrente copia del documento donde consten los recursos recaudados por el actual gobierno municipal por concepto los permisos o licencias otorgadas a bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, centros nocturnos, cabarets, *table dance* o *teibol dance*, razón por la cual este Instituto estima que no queda satisfecho el requerimiento de información.

Ante tal situación, este Instituto se avoca al estudio en específico de la solicitud de acceso a la información relativa al documento donde conste la cantidad de recursos recaudados por el actual gobierno Municipal por concepto de permisos otorgados a bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, centros nocturnos, cabarets, *table dance* o *teibol dance*.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, previo análisis de la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que los ayuntamientos tienen como atribución llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, tal y como se establece en el artículo 31, fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine..."

Bajo esa directriz, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal del año 2013, es sus artículos 1, fracción 3, sección 3.2.8 y 6 establece que los Municipios podrán recibir ingresos por concepto de derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, los cuales deben registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la Hacienda Pública se refiere a la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, ingresos que comprenden, entre otros a los derechos recaudados; Tal y como se vislumbra en los artículos 3, fracción XXII y 7 del ordenamiento legal en comento:

"Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio...

Artículo 7. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social."

Así las cosas, el ya citado Código Financiero, en su artículo 159 establece las tarifas aplicables a la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 159. Por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO CONCEPTO	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
(...)		
II. DE SERVICIOS		
(...)		
D). Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00	150.00
E). Bares, cantinas y centros botaneros Con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00	150.00
(...)		

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. DE DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

(...)

C). Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.

400.00 350.00

(...)

H). Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.

900.00 800.00

"

Derivado de lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado al contar con facultades para expedir licencias y permisos de funcionamiento con giro de bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, restaurante-bar, entre otros, cuenta con un registro presupuestal por la recaudación de derechos; luego entonces, la información solicitada tiene naturaleza pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia debe ser entregada al hoy recurrente.

CUARTO. Por otra parte, es importante considerar lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;

IX. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en caso de que los documentos que entregue el Sujeto Obligado contengan información que deba ser protegida, deberá hacerse la versión pública de dicho documento, testando aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado haga entrega de comprobantes en los que conste, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de las personas que adquieren las licencias o los permisos.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por el otorgamiento de licencias y permisos que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del particular solicitante, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el particular sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer cómo se generan los ingresos públicos, puesto que se trata de recursos que encuentran su origen en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, éstas personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de cómo se están integrando los ingresos del Municipio.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que los comprobantes deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los particulares.

Es de señalarse, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

No pasa desapercibido del análisis efectuado por este Instituto que el Sujeto Obligo fue omiso e pronunciarse respecto a la existencia de establecimientos con giro de bares y cantinas; por lo que esa virtud y acorde a lo arriba expuesto se ordena entregar la información relativa a éstos, en su caso, las licencias o permisos correspondientes.

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En razón de lo anterior, se procede a la consulta de dicha dirección electrónica a fin de verificar la existencia del Acuerdo de mérito, siendo que para la localización del citado Acuerdo de Comité se procedió a la consulta del portal de transparencia link artículo 12 fracción VI “*La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados*”, apartado Actas del Comité de Información, Acuerdo del Comité de Información que corresponde a la décimo quinta sesión extraordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 27 DE AGOSTO DE 2010.

En el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día viernes 27 de agosto de 2010, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sito en el Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Col. El Potrero, se llevó a cabo la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contando con la presencia del Prof. Oscar Téllez García, Secretario Técnico de Presidencia y suplente del Presidente del Comité de Información, la M. en D. María Isabel Mendoza Correa, Encargada del Despacho de la Contraloría Interna Municipal y Vocal del Comité de Información y el M. en D. U. Arturo Hernández Hernández, Coordinador de Planeación Municipal y Titular de la Unidad de Información. Se informa a los integrantes del Comité que asiste a la reunión, la Profra. Blanca Silvia Tinajero Marín, Jefa del Departamento de Acceso a la Información.

Se procede con la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Confirmación de asistencia y verificación de quórum legal;
2. Propuesta de Clasificación de Información que presenta la Dirección General de Gobierno.
3. Propuesta de Clasificación de Información que presenta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

1. Declaración del quórum legal.

Haciendo uso de la palabra el M. en D.U. Arturo Hernández Hernández, Titular de la Unidad de Información, comunicó a los asistentes a la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2. En virtud de lo anterior y al no existir inconveniente por parte de los asistentes se procedió a exponer la propuesta de clasificación de Información que presenta la Dirección General de Gobierno de acuerdo a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Con fundamento en los artículos 25, fracción I, 25 bis, fracción I, 29 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el titular de la Dirección de Normatividad que con motivo a la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00109/ATIZARA/IP/A/2010, por el sistema del SICOSIEM, se tuvo lo siguiente:

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.-Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en los artículos 25, fracción I, 25 bis, fracción I, y 30, fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA por votación unánime clasificar como CONFIDENCIAL, el nombre y domicilio particular del contribuyente, que contienen las Licencias de Funcionamiento que son expedidas por la Tesorería Municipal y la Dirección General de Gobierno por conducto de la Dirección de Normatividad.

El motivo es para evitar que a través de la difusión de estos datos personales, se provoque un daño, presente y/o futuro que coloque en riesgo la vida, la integridad y seguridad de la persona; ya que se trata de establecimientos comerciales que por un lado tienen un capital invertido que va de 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N) hasta más de 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N); y por otro lado, se dedican a la venta de alcohol, y que sin embargo, algunos ciudadanos pueden no estar de acuerdo con su ubicación, dada la cercanía a instituciones educativas, y por lo mismo, pueden suponer que se trata en todo momento de actividades ilícitas, guardando recelo en contra del propietario, quien podría resultar agredido física o verbalmente si se da a conocer su nombre.

SEGUNDO: La Dirección de Normatividad podrá generar la versión pública de la información solicitada, siempre y cuando dicho proceso no se contraponga a lo estipulado en el artículo 41 de la misma ley.

TERCERO: Comuníquese el presente ACUERDO a la Dirección de Normatividad para los fines a que haya lugar.

3. Acto seguido el Mtro. Hernández procedió a exponer la propuesta de clasificación de información que presentó la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo a lo siguiente:

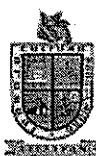
Con motivo a la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00118/ATIZARA/IP/A/2010, por el sistema del SICOSIEM y conforme a los Artículos 19, 20, 21, 22, 28, 29 y 30 fracción III y demás aplicables a la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tuvo lo siguiente:

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.-Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en los artículos 19, 20 21 y 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA por votación unánime clasificar como RESERVADA por un periodo de 9 años aquella que revele el número de elementos y/o su despliegue o ubicación en el territorio municipal, número de vehículos, armamento, así como las especificaciones de equipo táctico y logístico; ya que su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de sus funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz pública, y a la prevención del delito; por lo que personas con intenciones delictivas podrían atentar en contra de la integridad física de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al concebirse superiores en fuerza; al difundirse la capacidad humana, material y estratégica de la Dependencia, se estaría dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del municipio, interés colectivo que prevalece ante el interés particular, entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional y menoscabando o dificultando las estrategias contra la delincuencia y/o para evitar la comisión de infracciones administrativas y delitos graves.

SEGUNDO: Comuníquese el presente ACUERDO a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para los fines a que haya lugar.

No habiendo otro asunto que tratar en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, ésta se dio por terminada siendo las 13:30 horas del día viernes 27 de agosto de 2010, firmando la presente acta quien en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

RÚBRICA

PROFR. OSCAR TÉLLEZ GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

RÚBRICA

M. EN D. MARÍA ISABEL MENDOZA
CORREA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
VOCAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

RÚBRICA

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta autoridad que el hoy recurrente no señaló claramente la temporalidad de la información solicitada, sino que únicamente se pronunció respecto al actual gobierno municipal, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar aquella información generada por la administración actual hasta la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, hasta el veintidós de agosto del año dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA COMPLETA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00243/ATIZARA/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA DE MANERA COMPLETA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00243/ATIZARA/IP/2013 y en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

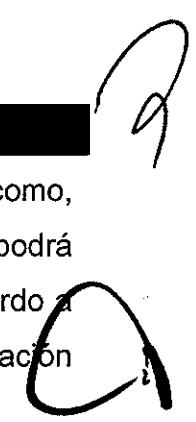
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Copia de las licencias o permisos otorgados para el funcionamiento de bares, cantinas y restaurantes bar establecidos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; en versión pública,
- Documento donde conste la cantidad de recursos recaudados por concepto de derechos por licencias o permisos otorgados a bares, cantinas y restaurantes bar; durante la actual administración del primero de enero al veintidós de agosto de dos mil trece; en versión pública.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED] 

la presente resolución; los archivos remitidos vía Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN



Recurso de Revisión: 01845/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

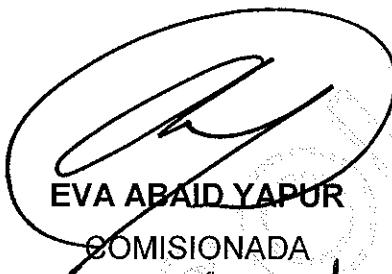
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

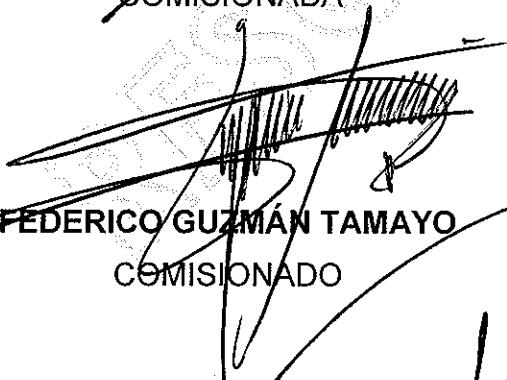
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAD YAPUR

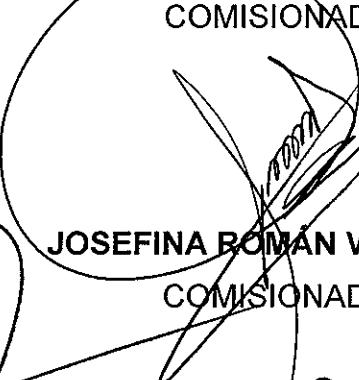
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

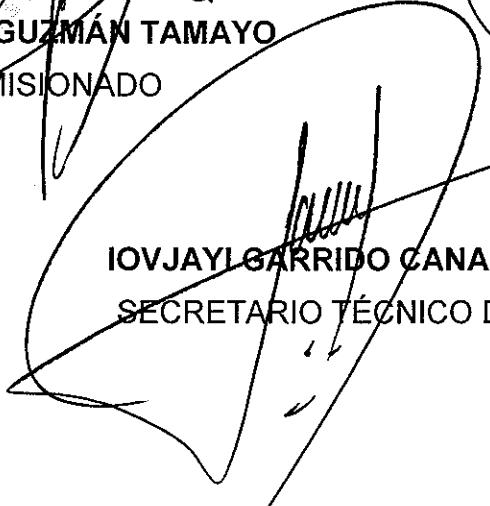
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR